

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/548 DE LA COMISIÓN

de 23 de marzo de 2017

por el que se establece el formulario estándar de la declaración escrita sobre la retirada o rotura del precinto de un tacógrafo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 22, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 165/2014 establece requisitos administrativos y técnicos relacionados con la fabricación, instalación, utilización, ensayo y control de los tacógrafos empleados en el transporte por carretera.
- (2) En el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 165/2014 se establece que, en los casos en que se retire o rompa un precinto para realizar una reparación o modificación de un vehículo, debe conservarse a bordo de él una declaración escrita en la que consten la fecha y la hora en que se ha roto el precinto y se expongan los motivos de su retirada.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 165/2014 dispone que la Comisión debe establecer un formulario estándar de dicha declaración.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Transporte por Carretera.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El empleado del taller que haya retirado o roto el precinto de un tacógrafo para realizar una reparación o modificación de un vehículo, tal como se contempla en el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 165/2014, cumplimentará, firmará y sellará una declaración escrita con la información establecida en el anexo del presente Reglamento. El original de la declaración escrita se conservará a bordo del vehículo, y una copia sellada de la misma permanecerá en el taller en el que se haya retirado o roto el precinto.

<sup>(1)</sup> DO L 60 de 28.2.2014, p. 1.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2017.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

**Declaración escrita sobre la retirada o rotura del precinto de un tacógrafo**

1. Número de matrícula del vehículo
2. Número de identificación del vehículo
3. Nombre y apellidos del conductor
4. Licencia comunitaria del transportista <sup>(1)</sup>
5. Nombre del taller
6. Dirección del taller
7. Número de identificación del taller
8. Nombre y apellidos del empleado responsable de la retirada del precinto
9. Número del precinto retirado
10. Fecha y hora de la retirada del precinto
11. Motivo(s) de la retirada
12. Observaciones

Lugar y fecha

Firma del empleado

Firma del conductor

\_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> Cuando proceda, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 72 ), o con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88).